



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL**

SUCESION INTESTADA DE VICTORIA TORRES DE CASTILLA
RAD. 13647408900120240002700, DTE: JORGE LUIS
GONZALEZ TORRES

FEBRERO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Como quiera que actualmente el asunto de la referencia se encuentra para surtir la etapa procesal de la admisión de la demanda de SUCESION INTESTADA DE VICTORIA TORRES DE CASTILLA, se procede a revisar los requisitos para ello, encontrándose que se incurre en diferentes causales de inadmisión:

1. La demanda está presentada por adquirente de derechos herenciales. Sin embargo, esto no quiere que decir que los herederos no deban comparecer al proceso, por cuanto el artículo 490 del Código General del proceso indica que se debe notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, así como el 488 de la misma obra enseña que la demanda debe contener el nombre y dirección de los mismos. Conforme la Ley 2213 de 2022, también deben indicarse los teléfonos y correos electrónicos. En tal virtud, el primer aspecto a subsanar en señalar la relación de nombres de todos los herederos conocidos y del cónyuge o compañero permanente –de haber lugar a ello-, así como sus direcciones físicas y electrónicas.
2. Deben aportarse las pruebas completas de parentesco de cada uno de los herederos, que acrediten el parentesco con la causante. Por ejemplo, si se trata de hermanos de la causante, presentar el registro civil de nacimiento de ellos y de la causante. Y si se trata de sobrinos, sus registros civiles de nacimiento y del padre o madre que tuviera parentesco con la causante; Numeral 8 del artículo 489 del Código General del Proceso.
3. Según el artículo 488 del estatuto citado, debe indicarse si la causante tenía sociedad conyugal vigente o sociedad patrimonial, y en caso afirmativo, presentar la prueba de la existencia del matrimonio, de la unión marital o de la sociedad patrimonial reconocida.
4. La relación de bienes de la sucesión debe contener inventario de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos, en caso de existencia de la sociedad. Artículos 444 y 489 del Código General del Proceso.
5. La prueba de la existencia de bien relacionado en la partida única del inventario no es suficiente por cuanto es necesario que se presente un certificado de libertad y tradición actual, para determinar vigencia del FMI 060-46278, como quiera que el aportado con la demanda data del año 2022; tanto que la escritura pública aportada 064 de 13 de mayo

de 2022 de la Notaría Única de San Estanislao de Kostka, no aparece inscrita en el certificado aportado. Esta falencia se corrige con la presentación de un FMI actualizado.

6. Existe un anexo de la demanda se encuentra absolutamente ilegible. Se trata del Registro Civil con indicativo serial 56803510, de manera que no se puede determinar a quién pertenece el mismo

Como consecuencia de todo lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESION INTESTADA DE VICTORIA TORRES DE CASTILLA presentada por JORGE LUIS GONZALEZ TORRES.

SEGUNDO: CONCEDER cinco (5) días hábiles para que se subsanen los defectos enunciados anteriormente, so pena de su rechazo.

TERCERO: TENER al abogado inscrito doctor JOHN LUIS NAVARRO COGOLLO con T.P. 208.627 CSJ, como apoderado de la parte demandante en los términos de ley y del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Estanislao - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d326f5cc7eef39403af3e40d49f52f127f0dd07fc5796dcfea940b0526bd9520
Documento generado en 08/02/2024 03:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>